

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-076

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-071

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el depber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";



Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. [...];

Que, el Art. 169 ibídem, dispone que: "Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas [...];

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "De la tipología de instituciones de educación superior.- Para el establecimiento de la tipología de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES determinará los criterios técnicos así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice. Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente. Para que una universidad o escuela politécnica sea considerada de investigación deberá contar, al menos, con un setenta por ciento (70%) de profesores con doctorado o PhD de acuerdo a la ley.";

Que, el Art. 18, literal c, segundo inciso del Reglamento de Régimen Académico dispone que: "c. [...] La maestría en investigación requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo [...]";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal g, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES; [...];

Que, el Art. 39, literal c. del Estatuto establece que son atribuciones del Consejo de Posgrados: "[...] c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de postgrado en base a informes elaborados por Comisiones previamente nombradas [...]",

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2016-006 de 29 de junio de 2016, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2016-0542-M del 6 de junio de 2016, suscrito por el Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la resolución 2016-063 del Consejo de Posgrados, la cual textualmente indica: "Aprobar el proyecto Maestría en Investigación en Amenazas Naturales y Riesgos, presentado por el Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción y recomendar al señor Rector y por su digno intermedio someta a conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y la remita al Consejo de Educación Superior CES, para su aprobación", y, dispuso: "Devolver al Consejo de Posgrados el

Proyecto de la Maestría en Investigación en Amenazas Naturales y Riesgos, para que se revise y analice de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Informes de Peritaje Académico en el proceso de aprobación de programas, del Consejo de Educación Superior (CES); y las demás observaciones planteadas por los miembros del H. Consejo Universitario, estando entre ellas: - Revisar el perfil y prerrequisitos del postulante al programa; - Revisar la información financiara (desglose del costo); y, - Revisar la matriz del personal académico",

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2016-010, de 26 de agosto de 2016, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VII-2016-1257-M de 1 de agosto de 2016, suscrito por el Tcrn. Esp. Ricardo Sánchez Cabrera, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Subrogante, mediante el cual remite la información que solventa las observaciones y modificaciones requeridas por los miembros del H. Consejo Universitario, sobre el proyecto de Maestría en Investigación en Amenazas Naturales y Riesgos; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-071, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-071, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el sexto punto del orden del día en sesión ordinaria del 26 de agosto de 2016, en el siguiente sentido:
 - "a. Aprobar el proyecto de Maestrla en Investigación en Amenazas Naturales y Riesgos, presentado por el Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, de acuerdo a los informes presentados; y,
 - Disponer que el Centro de Posgrados efectúe los correspondientes trámites ante el Consejo de Educación Superior – CES.".
- Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora del Centro de Posgrados; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 29 de agosto de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO General de Brigada

ESPE-HCU-68-2016-076 RAMC/08 Páz. 3 de 3